



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 188-2018-MTC/16

Lima, 21 MAR. 2018

Visto, Oficio N° 040-2018-EMAPE/GGAIV, con HR N° E-061533-2018 de fecha 05 de marzo del 2018, la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A (EMAPE S.A.) - Municipalidad Metropolitana de Lima solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA la aprobación de la modificación del Numeral 5.4 - Tabla N° 01: Cronograma y Contenidos para la presentación de los Informes, establecido en los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado correspondiente al Proyecto "Construcción de la Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima" Código SNIP 128903, aprobados con Resolución Directoral N° 453-2015-MTC/16 de fecha 8 de julio del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, mediante Informe Técnico N° 00063-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/RCARRILLO, el MINAM indica: *i) En el marco de la normatividad ambiental no se ha establecido un procedimiento para la modificación de los Términos de Referencia - TdR aprobados con Resolución de Clasificación. ii) En tanto los cambios sobre los componentes del proyecto durante la elaboración del Estudio Ambiental, no afecten nuevos componentes ambientales a los previstos en los Términos de Referencia, y no altere los impactos ambientales potenciales negativos previstos en la clasificación del*



proyecto, la DGASA del MTC podrá realizar el proceso de Evaluación del Impacto Ambiental del referido Estudio Ambiental, en el marco de sus funciones y en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Caso contrario, el proyecto deberá ser clasificado nuevamente. (...)”;

Que, asimismo, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que la Autoridad Competente establecerá los requisitos para el procedimiento administrativo en concordancia con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Administrativa no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA por deficiencia de sus normas legales, en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que la Autoridad Competente establecerá los requisitos para el procedimiento administrativo de evaluación de la solicitud de Certificación Ambiental, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 27444 y el referido Reglamento;

Que, la DGASA, como Autoridad Ambiental para el Sector Transportes, es competente para establecer los requisitos necesarios para la evaluación de las solicitudes de certificación ambiental de proyectos de infraestructura vial en el marco de sus competencias;

Que, de luego de la transferencia de funciones de la DGASA al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, la DGASA es competente para evaluar y la otorgar certificación ambiental de aquellos proyectos con Categoría Ambiental I (Declaración de Impacto Ambiental y II Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado);

Que, mediante Resolución Directoral N° 453-2015-MTC/16 de fecha 08 de julio del 2015, la DGASA asignó la Categoría II y aprobó los Términos de Referencia (TdR) para el EIA-sd del proyecto “Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima”;

Que, mediante Oficio N° 040-2018-EMAPE/GGAIV, EMAPE S.A. – Municipalidad Metropolitana de Lima solicitó a la DGASA la modificación del numeral 5.4 – Tabla N° 01: Cronograma y Contenidos para la presentación de los Informes, establecido en los TdR del EIA-sd del proyecto “Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima”;

Que, en virtud de ello, se emitió el Informe Técnico N° 024-2018-MTC/16.01.DSM:NRA.VAJ a través del cual se recomendó aprobar la solicitud de EMAPE S.A. - Municipalidad Metropolitana de Lima respecto a la modificación del numeral 5.4 – Tabla N° 01 de los Tdr del EIA-sd, indicando que se modificará el cronograma de presentación de los informes de evaluación de cuatro (4) a dos (2) entregables: Plan de Trabajo e Informe Final EIA-sd; y considerando que la solicitud de modificación de los TDR no varía la clasificación ambiental, ni prevé cambios o incorporación de componentes o contenidos técnicos de los TdR del EIA-sd;

Que, en concordancia con ello, se emite el Informe Legal N° 016-2018-MTC/16.VAJ a través del cual se considera que resulta procedente APROBAR la solicitud de EMAPE S.A. – Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto a la modificación del





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 188-2018-MTC/16

numeral 5.4 Tabla N° 1 – Cronograma y Contenidos para la presentación de los Informes, de los Términos de Referencia del EIASd del proyecto “Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima” y emitir la Resolución Directoral correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 23° y 51° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de EMAPE S.A. – Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto a la modificación del numeral 5.4 Tabla N° 1 – Cronograma y Contenidos para la presentación de los Informes, de los Términos de Referencia del EIASd del proyecto “Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima”.

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR el numeral 5.4 Tabla N° 1 de los Términos de Referencia del EIASd del proyecto “Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima”, de acuerdo al cronograma y contenido señalado en el siguiente cuadro:



Tabla N°1: Cronograma y contenidos para la presentación de los Informes

<p>Primer Entregable Plan de Trabajo</p>	<p>Documentos necesarios para evaluación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del comprobante de pago según TUPA vigente • Copia de la Resolución Directoral de la inscripción vigente de la consultora en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de EIA, donde deberán figurar los especialistas a cargo del EIA. • Cuadro del Equipo técnico propuesto de acuerdo al numeral 4.2 del presente TdR (Equipo Técnico Multidisciplinario de la Entidad Consultora). • Certificado de Habilidad (copia) de los profesionales propuestos en el EIA vigente. • Copia de DNI de los profesionales propuestos en el EIA vigente. <p>Contenidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Antecedentes 2) Objetivos del EIA. 3) Marco Legal del EIA-sd. 4) Descripción y componentes del proyecto 5) Definición del AID y All 6) Metodologías para la elaboración de la Línea de Base ambiental y social 7) Metodologías para la identificación y evaluación de los pasivos e impactos socio ambientales. 8) Metodología de elaboración del componente de afectaciones prediales. 9) Relación de padrón de afectados de predios y viviendas afectadas. 10) Plano de ubicación y planos claves con coordenadas UTM y progresivas. 11) Fichas económicas de la población afectada. 12) Plan Participación Ciudadana en marco de la elaboración del EIAsd (talleres, consultas públicas y específicas), en aplicación del R.D N° 006-2004-MTC. 13) Cronograma de Estudio de Impacto Ambiental semi detallado 14) Actividades y procedimientos de ejecución del PACRI. <p>El EIAsd debe estar suscrito por el equipo de profesionales responsable de cada especialidad de la consultora y el titular del proyecto.</p>
<p>Segundo Entregable</p> <p>Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental semi detallado</p>	<p>Contenidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Resumen ejecutivo del proyecto (numeral 4.1) 2) Introducción 3) Antecedentes 4) Objetivos del EIAsd (numeral 4.2) 5) Marco legal e institucional (numeral 4.3) 6) Descripción y análisis del proyecto ((numeral 4.4) 7) Área de influencia del proyecto (numeral 4.5) 8) Línea de base socio ambiental (numeral 4.6) <ul style="list-style-type: none"> • Línea de base física • Línea de base biológica • Línea de base social económico y cultural 9) Copia del CIRA o documento de inicio del trámite (numeral 4.6.4) 10) Identificación y evaluación de pasivos ambientales (numeral 4.7) 11) Identificación y evaluación de impactos socio ambientales/etapa de construcción, operación y mantenimiento (numeral 4.8) 12) Identificación de afectaciones prediales - Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario- PACRI (todo el contenido del numeral 4.9 de los TdR del EIAsd). 13) Plan de Manejo Socio Ambiental (numeral 4.10) 14) Resultados de Plan de Participación Ciudadana (Talleres, Consultas Públicas Generales y Consultas Específicas (numeral 4.11) 15) Conclusiones y recomendaciones 16) Bibliografía 17) Anexos <ul style="list-style-type: none"> • Copia de las fuentes de verificación (cartas, oficios, lista de asistencia, actas, material de difusión, fotografías) del Plan de Participación Ciudadana. • Aprobación del expediente técnico. • Autorizaciones de las áreas auxiliares. • Mapas temáticos • Planos • Panel fotográfico <p>El EIAsd debe estar suscrito por el equipo de profesionales responsable de cada especialidad de la consultora y el titular del proyecto.</p>





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 188-2018-MTC/16

ARTÍCULO 3º.- EMAPE S.A. – Municipalidad Metropolitana de Lima deberá presentar los dos (2) entregables de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente debidamente suscrito por su representante y por el equipo de profesionales de la empresa consultora inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales administrado por SENACE.



Artículo 4º.- La presente modificación del numeral 5.4 Tabla Nº 1 de los Términos de Referencia del EIASd del proyecto “Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima” se sustenta en la aplicación de los artículos 23º y 51º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM y no implica modificación de la Clasificación Ambiental asignada al proyecto y/o cambios en los componentes del proyecto, asimismo, no modifica los contenidos técnicos de los TDR del EIASd aprobado por la DGASA.



Artículo 5º.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, de los Informes Técnico y Legal a EMAPE S.A. – Municipalidad Metropolitana de Lima.



Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 016-2018-MTC/16.VAJ

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de EMAPE S.A. sobre la modificación del numeral 5.4-
Tabla N° 01: Cronograma y contenidos para la presentación de los
Informes, establecido en los Términos de Referencia del Estudio de
Impacto Ambiental Semi detallado correspondiente al Proyecto
"Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó – Jr.
Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima", aprobado mediante R.D.
N° 453-2015-MTC/16

REF : Informe Técnico N° 024-2018-MTC/16.01. DSM.DFA.NRA.VAJ

FECHA : Lima, 19 de marzo del 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 453-2015-MTC/16 de fecha 08 de julio del 2015, la DGASA asignó la Categoría II y aprobó los Términos de Referencia (TdR) para el EIA-sd del proyecto "Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima".
- 1.2 Mediante Oficio N°135-2018-EMAPE/GG (T-040661-2018) de fecha 12 de febrero del 2018, la Gerencia General de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A (EMAPE S.A.) - Municipalidad Metropolitana de Lima remite el Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado del proyecto "Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima", código SNIP 128903. El expediente fue atendido mediante el Oficio N° 1796-2018-MTC/16, adjunto el Informe Técnico N° 013-2018-MTC/16.01.DSM.DFA.NRA.
- 1.3 Mediante Oficio N° 040-2018-EMAPE/GGAIV (E-061533-2018) de fecha 05 de marzo del 2018, la Gerencia General Adjunto de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A (EMAPE S.A.) - Municipalidad Metropolitana de Lima, solicitó la modificación del numeral 5.4- Tabla N° 01: Cronograma y contenidos para la presentación de los Informes, establecido en los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado correspondiente al Proyecto "Construcción de la Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima" Código SNIP 128903.
- 1.4 Con Informe Técnico N° 024-2018-MTC/16.01.DSM.DFA.NRA.VAJ. del 15 de marzo del 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social de la DGASA, se concluye lo siguiente en relación a la solicitud presentada por EMAPE S.A – Municipalidad Metropolitana de Lima:





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- De acuerdo al análisis, se aprueba la solicitud de EMAPE S.A. respecto a la modificación numeral 5.4- Tabla N° 01 Cronograma y contenidos para la presentación de los Informes, correspondiente a los Términos de Referencia del EIASd del proyecto "Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó - Jr. Virú, distrito de San Miguel - Lima - Lima" con código SNIP N° 128903 y código único N° 2311841, la cual fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 453-2015-MTC/16.
- La modificación numeral 5.4- Tabla N° 01 Cronograma y contenidos para la presentación de los Informes, correspondiente a los Términos de Referencia del EIASd del proyecto, se sustenta en aplicación del artículo N° 51° del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0019-2009-MINAM. Cabe señalar, que la solicitud presentada no refiere a la clasificación ambiental y/o cambios en los componentes del proyecto, asimismo no cambia los contenidos técnicos de los TdR del EIASd aprobado por la DGASA.
- La modificación numeral 5.4- Tabla N° 01 de los Términos de Referencia del EIASd del proyecto, ha contemplado en el numeral 2.3 del presente Informe Técnico la presentación de dos (02) entregables (Plan de Trabajo e Informe Final del EIASd) con los contenidos correspondientes. Por lo tanto, EMAPE S.A titular del proyecto deberá remitir y ceñirse a los contenidos de los (02) entregables: Plan de Trabajo e Informe Final EIASd, conforme los TdR del EIASd.
- Los dos (02) entregables (Plan de Trabajo e Informe Final EIASd) del citado proyecto, deberán ser debidamente suscrito por el equipo de profesionales de la empresa consultora inscrita en el SENACE y el representante de EMAPE S.A. respectivamente.
- EMAPE S.A., el titular del proyecto deberá desarrollar el componente de afectaciones prediales conforme a la normatividad, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1192 y modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1330.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
- 2.2 Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.3 La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
- 2.4 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.5 Cabe precisar que mediante Informe Técnico N° 00063-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/RCARRILLO, el MINAM indica: *i) En el marco de la normatividad ambiental no se ha establecido un procedimiento para la modificación de los Términos de Referencia - TdR aprobados con Resolución de Clasificación. ii) En tanto los cambios sobre los componentes del proyecto durante la elaboración del Estudio Ambiental, no afecten nuevos componentes ambientales a los previstos en los Términos de Referencia, y no altere los impactos ambientales potenciales negativos previstos en la clasificación del proyecto, la DGASA del MTC podrá realizar el proceso de Evaluación del Impacto Ambiental del referido Estudio Ambiental, en el marco de sus funciones y en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Caso contrario, el proyecto deberá ser clasificado nuevamente. (...)*;
- 2.6 En virtud de lo señalado en el artículo 23° del referido Reglamento en concordancia con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Administrativa no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA por deficiencia de sus normas legales, en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444.
- 2.7 Asimismo, el artículo 51^{o1} del Reglamento de la Ley N° 27446, señala que la autoridad competente establecerá los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en

¹ Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM
Artículo 51.- Presentación del EIA
El titular tramitará ante la Autoridad Competente la Solicitud de Certificación Ambiental adjuntado el correspondiente EIA. La Autoridad Competente establecerá los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 27444, en el presente Reglamento (...)





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

cuenta lo dispuesto en la Ley N° 27444 y el referido Reglamento. En ese sentido, la DGASA, como autoridad ambiental en el sector transportes, es competente para establecer los requisitos necesarios para la evaluación de las solicitudes de certificación ambiental de proyectos de infraestructura vial.

- 2.8 Luego de la transferencia de funciones de la DGASA al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, la DGASA es competente para evaluar y la otorgar certificación ambiental de aquellos proyectos con Categoría Ambiental I (Declaración de Impacto Ambiental y II Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado).
- 2.9 Sobre el particular, mediante Resolución Directoral N° 453-2015-MTC/16 de fecha 08 de julio del 2015, la DGASA asignó la Categoría II y aprobó los Términos de Referencia (TdR) para el EIA-sd del proyecto “Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima”.
- 2.10 Mediante Oficio N° 040-2018-EMAPE/GGAIV, EMAPE S.A. – Municipalidad Metropolitana de Lima² solicitó a esta Dirección General la modificación del numeral 5.4 – Tabla N° 01: Cronograma y Contenidos para la presentación de los Informes, establecidos en los TdR del EIAsd.
- 2.11 Al respecto, se emitió el Informe Técnico N° 024-2018-MTC/16.01.DSM:NRA.VAJ a través del cual se recomendó aprobar la solicitud de EMAPE S.A. - Municipalidad Metropolitana de Lima respecto a la modificación del Numeral 5.4 – Tabla N° 01, indicando que se modificará el cronograma de presentación de los informes de evaluación a dos (2) entregables: Plan de Trabajo e Informe Final EIAsd.
- 2.12 De acuerdo con el Informe Técnico N° 024-2018-MTC/16.01.DSM.NRA.VAJ se advirtió que la solicitud de modificación de los TDR no está referida a variar la clasificación ambiental; cambios o incorporación de los componentes del proyecto; ni cambios en los contenidos técnicos de los TdR del EIAsd.
- 2.13 En ese sentido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51° del Reglamento de la Ley del SEIA y de acuerdo a las consideraciones técnicas señaladas, corresponde a esta Dirección General aprobar la solicitud de EMAPE S.A. – Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto a la modificación del numeral 5.4 Tabla N° 1 – Cronograma y Contenidos para la presentación de los Informes, de los Términos de Referencia del EIAsd del proyecto “Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima”.



² Al respecto, cabe precisar que de acuerdo a la Ficha SNIP – 03 Ficha de Registro – Banco de Proyectos, la OPI de la Municipalidad Distrital de San Miguel solicita el cambio de unidad ejecutora a favor de EMAPE – MML por tener la capacidad técnica y financiera para ejecutar el proyecto de inversión pública, quedando como Titular del proyecto a ejecutar.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 En consideración a lo establecido en los párrafos precedentes y conforme a lo señalado en el Informe Técnico, esta Dirección General considera que resulta procedente **APROBAR** la solicitud de EMAPE S.A. – Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto a la modificación del numeral 5.4 Tabla N° 1 – Cronograma y Contenidos para la presentación de los Informes, de los Términos de Referencia del EIASd del proyecto "Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima" y emitir la Resolución Directoral correspondiente.

IV RECOMENDACIONES:

- 4.1 Remitir copias fedateadas de la Resolución Directoral, Informe Técnico y Legal a EMAPE S.A. – Municipalidad Metropolitana de Lima.

Es todo cuanto cumplo con informar, para su conocimiento y fines correspondientes.

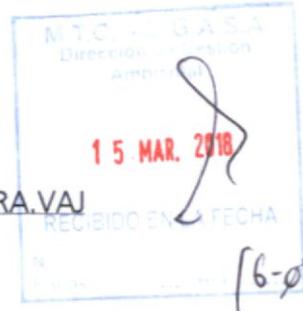


Atentamente,


Vanessa Ayala Jahuar
Especialista Legal - DGASA



INFORME TECNICO N° 024-2018-MTC/16.01. DSM.DFA.NRA.VAJ



PARA : ECON. LUIS GUILLEN VIDAL
Director Dirección de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de EMAPE S.A. sobre la modificación del numeral 5.4- Tabla N° 01: Cronograma y contenidos para la presentación de los Informes, establecido en los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado correspondiente al Proyecto "Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima", aprobado mediante R.D. N° 453-2015-MTC/16



REFERENCIA : Oficio N°040-2018-EMAPE/GGAIV (E-061533-2018)

FECHA : Lima, 15 de marzo del 2018

Nos dirijo a usted en atención al asunto y documento de la referencia, a fin de informar el resultado de la evaluación.

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 08/07/15, mediante Resolución Directoral N° 453-2015-MTC/16 la DGASA asigna la categoría II y aprueba los Términos de Referencia (TdR) para el EIA-sd del proyecto "Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima".
- 1.2 Con fecha 12/02/18, mediante Oficio N°135-2018-EMAPE/GG (T-040661-2018) la Gerencia General de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A (EMAPE S.A.) - Municipalidad Metropolitana de Lima remite el Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado del proyecto "Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima", código SNIP 128903. El expediente ha sido atendido mediante el Oficio N° 1796-2018-MTC/16, adjunto el Informe Técnico N° 013-2018-MTC/16.01.DSM.DFA.NRA.
- 1.3 Con fecha 05/03/18, mediante Oficio N°040-2018-EMAPE/GGAIV (E-061533-2018) la Gerencia General Adjunto de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A (EMAPE S.A.) - Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita la modificación del numeral 5.4- Tabla N° 01: Cronograma y contenidos para la presentación de los Informes, establecido en los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado correspondiente al Proyecto "Construcción de la Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima" Código SNIP 128903.

2. ANALISIS

2.1. SOBRE LA CLASIFICACIÓN AMBIENTAL Y APROBACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA

La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, otorgó la clasificación ambiental y aprobó los Términos de Referencia (TdR) del Estudio de Impacto Ambiental-semi detallado del proyecto "Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima", siendo aprobado mediante Resolución Directoral N° 453-2015-MTC/16. Los TdR el cual se estableció en el numeral 5.4.- Tabla



N° 01: Cronograma y contenidos para la presentación de los Informes, según se detallan:

Tabla N° 1: Cronograma y contenidos para la presentación de los Informes

Plan de Trabajo	<p>Documentos necesarios para evaluación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del comprobante de pago según TUPA vigente • Copia de la Resolución Directoral de la inscripción vigente de la consultora en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de EIA, donde deberán figurar los especialistas a cargo del EIA • Cuadro del Equipo técnico propuesto de acuerdo al numeral 4.2 del presente TdR (Equipo Técnico Multidisciplinario de la Entidad Consultora). • Certificado de Habilidad (copia) de los profesionales propuestos en el EIA vigente. • Copia de DNI de los profesionales propuestos en el EIA vigente. <p>Contenidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antecedentes • Objetivos del EIA. • Marco Legal del EIA-sd. • Descripción y componentes del proyecto • Definición del AID y AII • Metodologías para la elaboración de la Línea de Base ambiental y social • Metodologías para la identificación y evaluación de los pasivos e impactos socio ambientales. • Plan y cronograma de ejecución de talleres participativos. • Cronograma de Estudio • Actividades y procedimientos de ejecución del PACRI.
Informe N° 01, previa aprobación del Plan de Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Resumen ejecutivo del proyecto, introducción, descripción del proyecto. • Línea de base socio ambiental (capítulo 6 del Anexo 1 Tabla de contenidos mínimos obligatorios). • Identificación y evaluación de pasivos ambientales (Capítulo 7 del Anexo 1 Tabla de contenidos mínimos obligatorios). • Relación de padrón de afectados de predios y viviendas afectadas. • Plano de ubicación y planos claves con coordenadas UTM y progresivas. • Fichas económicas de la población afectada. • Plan de Participación Ciudadana para las Consultas Públicas Generales y Específicas
Informe N° 02 (Borrador del Informe Final), previa aprobación del Informe.	<ul style="list-style-type: none"> • El contenido del Informe de Avance N° 01 y 02 aprobado, más: • Desde el Resumen Ejecutivo hasta el acápite 15 de la tabla de contenidos mínimos obligatorios (Anexo 1) • Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario y Presupuesto. • Análisis de las afectaciones y propuestas del PACRI <ul style="list-style-type: none"> - Análisis legal de los predios afectados. - Análisis Socioeconómico de la población afectada. - Análisis de la situación física de las viviendas afectadas. - Valuación comercial estimada de los predios afectados - Propuesta de los Programas de Plan de Compensación - Entrega de planos por predios afectados - Entrega de cuadro resumen (área de afectaciones, remanentes, etc.) - Conclusiones y recomendaciones - Bibliografía - Resultados de las consultas públicas generales y específicas. - Entrega de planos clave de infraestructuras auxiliares y los de las áreas influencia. - Autorizaciones de uso de las áreas auxiliares - Copia del documento del trámite del CIRA.
Informe N° 03 (Informe Final), previa aprobación del Producto N° 3 Borrador del Informe Final	<ul style="list-style-type: none"> • Estudio de Impacto Ambiental Detallado <p>Se presentará después de la aprobación del Borrador del Informe Final emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales –DGASA y de acuerdo a la Tabla de Contenidos Mínimos Obligatorios.</p>

Fuente: TdR del EIA-sd del proyecto “Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima”, aprobado mediante R.D. N° 453-2015-MTC/16.



2.2. SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS TDR DEL EIASd FORMULADO POR EMAPE S.A.

La Gerencia General Adjunto de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A (EMAPE S.A.) - Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N°040-2018-EMAPE/GGAIV (E-061533-2018), solicita la modificación del numeral 5.4- Tabla N° 01: Cronograma y contenidos para la presentación de los Informes, establecido en los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado correspondiente al Proyecto "Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima", aprobado mediante Resolución Directoral N° 453-2015-MTC/16.

El requerimiento de EMAPE S.A. se sustenta en las siguientes consideraciones:

- i) La Municipalidad Distrital de San Miguel con Informe Técnico N° 01-2016-JLCS del 21/07/2016, realizó la declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión pública "Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima", con código SNIP N° 128903 y código único N° 2311841.
- ii) Actualmente el proyecto "Construcción de la Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima", con código SNIP N° 128903 y código único N° 2311841 cuenta con el expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 005-2018-EMAPE-GGAIV (05/02/18). Asimismo, se realizó el registro en la fase de ejecución en el Banco de Inversiones mediante Oficio N° 017-2018-EMAPE/GGAIV (02/02/18).
- iii) Toda vez que este proyecto forma parte de un conjunto de intervenciones viales priorizadas en la Ley N° 30624 "Ley que dispone medidas presupuestales para el impulso de gasto público en el año fiscal 2017", para financiar la ejecución de obras viales que permitan cubrir las necesidades de transportes de los ciudadanos durante la celebración de los "XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Paramenicanos-Lima 2019", implica celeridad en todos los procesos administrativos que permitan la ejecución de la obra con el expediente técnico aprobado dentro de los plazos programado por los eventos deportivos.
- iv) EMAPE S.A. se acoge al artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 27446 del SEIA donde se señala que *"El titular tramitará ante la Autoridad Competente la Solicitud de Certificación Ambiental adjuntándose el correspondiente EIA. La Autoridad Competente establecerá los requisitos para el procedimiento administrativo"*. En tanto los cambios sobre los componentes del proyecto durante la elaboración del estudio ambiental, no afectan nuevos componentes ambientales a los previstos en los términos de referencia, y no altere los impactos ambientales potenciales negativos previstos en la clasificación del proyecto.
- v) EMAPE S.A. solicita que el tramite de certificación ambiental del proyecto se ajuste a dos (02) entregables del total de cuatro (04) entregables (Plan de Trabajo, Informe N° 01, Borrador de Informe Final e Informe Final del EIASd) planteado en los TdR iniciales, aprobado con Resolución Directoral N° 453-2015-MTC/16.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Al respecto, los entregables solicitados por EMAPE son los siguientes:

- Primer Entregable: Plan de trabajo
- Segundo Entregable: Presentación del Estudio de Impacto Ambiental semi detallado del proyecto "Construcción de la Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima", con código SNIP N° 128903 y código único N° 2311841.

2.3. OPINIÓN TÉCNICA DE LA DGASA SOBRE LA SOLICITUD DE EMAPE S.A.

En atención al documento de la referencia, formulado por EMAPE S.A. sobre la modificación del numeral 5.4- Tabla N° 01: Cronograma y contenidos del EIAsd del citado proyecto, se expone:

- i) La solicitud formulada por EMAPE S.A. se orienta a la Tabla N° 01: Cronograma y contenidos del EIAsd (Plan de Trabajo e Informe Final) del EIAsd del citado proyecto, en aplicación del artículo N° 51° del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0019-2009-MINAM. Cabe señalar, que la solicitud presentada no refiere a la clasificación ambiental y/o cambios en los componentes del proyecto, asimismo no cambia los contenidos técnicos de los TdR del EIAsd aprobado por la DGASA.
- ii) La clasificación ambiental y aprobación de los Términos de Referencia del EIAsd del citado proyecto, ha sido aprobada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Resolución Directoral N° 453-2015-MTC/16 (08/07/15), en aplicación del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 0019-2009-MINAM.
- iii) El proyecto "Construcción de la Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima" con código SNIP N° 128903 y código único N° 2311841, se encuentra formulado en el marco de Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y cuenta con el expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 005-2018-EMAPE-GGAIIV (02/02/18), por tanto el expediente técnico deberá contar con la Certificación Ambiental como requisito previo para la ejecución, de acuerdo con el artículo 35° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM.
- iv) Por lo tanto, en atención a la solicitud de EMAPE S.A. resulta procedente la modificación de los Términos de Referencia del EIAsd del citado proyecto, correspondiente al numeral 5.4- Tabla N° 01: Cronograma y contenidos para la presentación de los Informes, estableciendo dos (02) entregables:
 - 1) Plan de Trabajo.
 - 2) Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado.
- v) Por consiguiente, la modificación del numeral 5.4- Tabla N° 01: cronograma y contenidos para la presentación de los Informes (Plan de Trabajo e Informe Final del EIAsd) del citado proyecto, son los siguientes:



Tabla N° 2: Cronograma y contenidos para la presentación de los Informes

<p>Primer Entregable Plan de Trabajo</p>	<p>Documentos necesarios para evaluación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del comprobante de pago según TUPA vigente • Copia de la Resolución Directoral de la inscripción vigente de la consultora en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de EIA, donde deberán figurar los especialistas a cargo del EIA. • Cuadro del Equipo técnico propuesto de acuerdo al numeral 4.2 del presente TdR (Equipo Técnico Multidisciplinario de la Entidad Consultora). • Certificado de Habilidad (copia) de los profesionales propuestos en el EIA vigente. • Copia de DNI de los profesionales propuestos en el EIA vigente. <p>Contenidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Antecedentes 2) Objetivos del EIA. 3) Marco Legal del EIA-sd. 4) Descripción y componentes del proyecto 5) Definición del AID y AII 6) Metodologías para la elaboración de la Línea de Base ambiental y social 7) Metodologías para la identificación y evaluación de los pasivos e impactos socio ambientales. 8) Metodología de elaboración del componente de afectaciones prediales. 9) Relación de padrón de afectados de predios y viviendas afectadas. 10) Plano de ubicación y planos claves con coordenadas UTM y progresivas. 11) Fichas económicas de la población afectada. 12) Plan Participación Ciudadana en marco de la elaboración del EIAsd (talleres, consultas públicas y específicas), en aplicación del R.D N° 006-2004-MTC. 13) Cronograma de Estudio de Impacto Ambiental semi detallado 14) Actividades y procedimientos de ejecución del PACRI. <p>El EIAsd debe estar suscrito por el equipo de profesionales responsable de cada especialidad de la consultora y el titular del proyecto.</p>
<p>Segundo Entregable Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental semi detallado</p>	<p>Contenidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Resumen ejecutivo del proyecto (numeral 4.1) 2) Introducción 3) Antecedentes 4) Objetivos del EIAsd (numeral 4.2) 5) Marco legal e institucional (numeral 4.3) 6) Descripción y análisis del proyecto ((numeral 4.4) 7) Área de influencia del proyecto (numeral 4.5) 8) Línea de base socio ambiental (numeral 4.6) <ul style="list-style-type: none"> • Línea de base física • Línea de base biológica • Línea de base social económico y cultural 9) Copia del CIRA o documento de inicio del trámite (numeral 4.6.4) 10) Identificación y evaluación de pasivos ambientales (numeral 4.7) 11) Identificación y evaluación de impactos socio ambientales/etapa de construcción, operación y mantenimiento (numeral 4.8) 12) Identificación de afectaciones prediales - Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario- PACRI (todo el contenido del numeral 4.9 de los TdR del EIAsd). 13) Plan de Manejo Socio Ambiental (numeral 4.10) 14) Resultados de Plan de Participación Ciudadana (Talleres, Consultas Públicas Generales y Consultas Específicas (numeral 4.11) 15) Conclusiones y recomendaciones 16) Bibliografía 17) Anexos <ul style="list-style-type: none"> • Copia de las fuentes de verificación (cartas, oficios, lista de asistencia, actas, material de difusión, fotografías) del Plan de Participación Ciudadana. • Aprobación del expediente técnico. • Autorizaciones de las áreas auxiliares. • Mapas temáticos • Planos • Panel fotográfico <p>El EIAsd debe estar suscrito por el equipo de profesionales responsable de cada especialidad de la consultora y el titular del proyecto.</p>



- vi) En consecuencia, resulta aplicable aprobar mediante Resolución Directoral la modificación de numeral 5.4- Tabla N° 01 Cronograma y contenidos para la presentación de los Informes, correspondiente a los Términos de Referencia del EIASd del citado proyecto.

Asimismo, EMAPE S.A. deberá ceñirse y remitir cada entregable (Plan de Trabajo e Informe Final EIASd), conforme la modificación de numeral 5.4- Tabla N° 01 Cronograma y contenidos para la presentación de los Informes del EIASd, la misma que la DGASA como autoridad ambiental del sector transporte emitirá la aprobación correspondiente, en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. De acuerdo al análisis, se aprueba la solicitud de EMAPE S.A. respecto a la modificación numeral 5.4- Tabla N° 01 Cronograma y contenidos para la presentación de los Informes, correspondiente a los Términos de Referencia del EIASd del proyecto "Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima" con código SNIP N° 128903 y código único N° 2311841, la cual fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 453-2015-MTC/16.
- 3.2. La modificación numeral 5.4- Tabla N° 01 Cronograma y contenidos para la presentación de los Informes, correspondiente a los Términos de Referencia del EIASd del proyecto, se sustenta en aplicación del artículo N° 51° del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0019-2009-MINAM. Cabe señalar, que la solicitud presentada no refiere a la clasificación ambiental y/o cambios en los componentes del proyecto, asimismo no cambia los contenidos técnicos de los TdR del EIASd aprobado por la DGASA.
- 3.3. La modificación numeral 5.4- Tabla N° 01 de los Términos de Referencia del EIASd del proyecto, ha contemplado en el numeral 2.3 del presente Informe Técnico la presentación de dos (02) entregables (Plan de Trabajo e Informe Final del EIASd) con los contenidos correspondientes. Por lo tanto, EMAPE S.A titular del proyecto deberá remitir y ceñirse a los contenidos de los (02) entregables: Plan de Trabajo e Informe Final EIASd, conforme los TdR del EIASd.
- 3.4. Los dos (02) entregables (Plan de Trabajo e Informe Final EIASd) del citado proyecto, deberán ser debidamente suscrito por el equipo de profesionales de la empresa consultora inscrita en el SENACE y el representante de EMAPE S.A. respectivamente.
- 3.5. EMAPE S.A., el titular del proyecto deberá desarrollar el componente de afectaciones prediales conforme a la normatividad, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1192 y modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1330.

4. RECOMENDACIONES

- 4.1. Aprobar la solicitud de EMAPE S.A. respecto a la modificación numeral 5.4- Tabla N° 01 Cronograma y contenidos para la presentación de los Informes, correspondiente a los Términos de Referencia del EIASd del proyecto "Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó – Jr. Virú, distrito de San Miguel – Lima – Lima".



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

4.2. Derivar el presente Informe Técnico para la evaluación legal y la emisión de la resolución directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificado a la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A (EMAPE S.A.) - Municipalidad Metropolitana de Lima.

Es todo cuanto informamos a usted para conocimiento y fines.

Atentamente,

Ing. Diana E. Sandoval Mendoza
CIP N° 154903

Soc. Daniel D. Flores Alvarado
CSP N° 1704



Arq. Nelly C. Requejo Alvarez
CAP N° 13784

Abog. Vanessa L. Ayala Jahuar
CAL N° 66317

Visto el informe que antecede, esta Dirección de Gestión Ambiental da conformidad, elévese al superior jerárquico.

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Barredas Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA-MTC